

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede de la parte demandante. Palmira, Febrero 17 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACIÓN
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).
Rad: 2010-00368-00**

El presente expediente con memorial remitido por el Dr. JHON ALEXANDER ORTIZ MORALES apoderado de la señora DEISY JOHANNA MENESES GUSTIN en representación de su menor hija DANNA GABRIELA FRAGA MENESES aquí demandantes, a través del cual, solicita el incremento del porcentaje de embargo del señor JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO, para garantizar los gastos de estudio de la menor esto es la suma de \$1.954.000 correspondiente al 50% del pago de matrícula del primer semestre de estudios universitarios de Nutrición y Dietética en la Universidad Mariana de Pasto más los que se llegasen a causar, conforme al Acta de Conciliación Extrajudicial en derecho, llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la policía Nacional sede Santiago de Cali de fecha 29 de Julio de 2020.

Atendiendo la anterior, el juzgado le informa al peticionario que, no es procedente acceder a lo solicitado respecto de hacer cumplir el Nuevo Acuerdo dentro de la presente demanda Ejecutiva, ya que la misma corresponde es a una nueva obligación surgida con motivo de ese, que, por supuesto, debe ser demandada por la parte interesada a la sazón con el debido proceso y su médula la defensa para el demandado, no es factible como se pretende por la parte actora, que pretermitiendo el trámite, de un proceso ejecutivo o de una demanda acumulada, que debe sujetarse esta igualmente a los términos legales, sin más decretemos medida cautelar para garantizar el pretenso no pago de la misma que se le achaca a aquel señor.

Iteramos, es menester, adelantar con base en el nuevo título, el proceso correspondiente, donde podrá demandarse en garantías, de esta suerte sí, el decreto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. NO ACCEDER a lo solicitado por la peticionaria, respecto del Incremento del porcentaje de embargo solicitado para el pago de Gastos de Estudio, por lo que se deja manifestado en el capítulo anterior, es necesario que se adelante el debido proceso con el uso de los escenarios que la leyes nuestras disponen para el efecto, donde atendiendo la naturaleza del mismo, podrán exigirse medidas cautelares.

2. RECONOCER Personería suficiente al Dr. JHON ALEXANDER ORTIZ MORALES, abogado con C.C. No. 1.114.827.364 de El Cerrito y T. P. No. 289.196 del C. S. J. como Mandatario Judicial de la demandante en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5320db7110c960d7752b3fbc4481c7c97c2b60b5f32b5ca1fe8888ffc2f7fa**
Documento generado en 02/03/2021 01:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**